



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50<sup>th</sup> anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as "developed", "industrialized" and "developing" are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

## FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

## CONTACT

Please contact [publications@unido.org](mailto:publications@unido.org) for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at [www.unido.org](http://www.unido.org)

792

155

17594

LA INVERSION EXTRANJERA EN EL PACTO  
ANDINO : LA DECISION 24

2/10

Marta María Jiménez Posada

Bogotá, Junio de 1989

DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN LA ZONA DE LA

ALIANZA ANDINA

ANEXO AL TÍTULO

Los problemas generados por la inversión extranjera siempre constituyeron motivo de preocupación para los países latinoamericanos, especialmente anticolonialistas, sin embargo de lo cual puede decirse que ellos nunca lograron adoptar una política adecuada y estable al respecto.

Lo mismo puede decirse de los Países Andinos.

La primera referencia a la Inversión Extranjera Directa (IED) se encuentra en la Declaración de Bogotá, suscrita por los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y por los representantes de Ecuador y Perú, en 1956. Esta declaración constituye un hito dentro del proceso de integración que en el presente año conmemora su veintésimo aniversario, pues planteó las bases del Acuerdo de Cartagena y la necesidad de que la inversión extranjera realizara su aporte al desarrollo de América Latina, en tanto estimulara la formación de capital, permitiera la participación de capital nacional y no si niificara obstáculo para el proceso de integración.

Posteriormente, el 26 de mayo de 1966, nació el Acuerdo de Cartagena, suscrito por los plenipotenciarios de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, cuyo artículo 30, al referirse a sus objetivos y mecanismos, contempla la armonización de políticas económicas y sociales y la aproximación de las materias pertinentes. Dentro de estas materias se encuentra, por supuesto, la inversión extranjera directa, a la cual hace referencia el artículo 27 en los siguientes términos: "Antes del 31 de Diciembre de 1970, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los Países Miembros un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías. Los Países Miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica este régimen dentro de los seis (6) meses siguientes a su aprobación por la Comisión".

Este mandato se cumplió efectivamente el 31 de diciembre de 1970, al aprobar la Comisión en su tercer período de sesiones Extraordinarias, la decisión 24, sobre el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Junto con los antecedentes de tipo histórico anotados, se encuentran otros de tipo político, que plantearon en la subregión la necesidad de establecer un régimen común para los capitales extranjeros.

establecieron especialmente la preocupación por regular la inversión extranjera directa en los países amigos, lo que implicó un esfuerzo para evitar un posible monopolio del capital extranjero en el mercado subregional y, a la vez, la necesidad de fomentar su ingreso con el fin de contribuir al desarrollo de los países miembros.

Por esta razón, se pensó en diseñar una regulación que conciliara las dos tendencias que se planteaban en América Latina frente a la IED: una de tipo promocional, dirigida a atraer el capital extranjero sin limitaciones, y otra de tipo restrictivo, con rigurosos sistemas de control.

La decisión de plantear una regulación conciliatoria entre una apertura total y un control extremo se impuso, entre otras razones porque el crecimiento de la IED entre 1956 y 1970 fue muy rápido, y para incentivarlo se pensó que era necesario ampliar las posibilidades de inversión, ofreciendo a la vez un marco normativo común claro y seguro para los inversionistas extranjeros, lo cual provocaría mayor confianza que la que podría despertar una regulación ambigua y cambiante aunque promocional.

Más, se pensó que esta regulación debería hacer un énfasis especial en la IED en el sector manufacturero; a diferencia de la inversión extranjera en el sector extractivo (minería y petrolio), la de la manufactura permite un desarrollo paralelo de las industrias nacionales a nivel tanto empresarial como tecnológico.

De todas estas inquietudes surgió la Decisión 24, que, más que armonizar las regulaciones de los Países Miembros, cuya trayectoria legislativa en materia de inversión extranjera era muy escasa, pretendió plantear una política común encaminada a eliminar la dependencia extranjera en materia de inversión y tecnología, sin eliminar la inversión misma, fijando unas garantías que no chocaran con los objetivos de la subregión.

#### CARACTERISTICAS

El régimen de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre todo, patentes, licencias y regalías contenido en la Decisión 24, tiene una orientación que es a la vez promocional y de control, con miras a la protección de los intereses subregionales.

En consonancia con lo anterior, los principales objetivos fijados por la Decisión 24 son:

• establecimiento de unas reglas comunes claras y estables que

solidaridad económica a las empresas nacionales y mixtas, contribuyendo al desarrollo subregional, y a los inversionistas extranjeros si voluntariamente.

La protección de los derechos de los inversionistas nacionales. Esta protección busca el fortalecimiento de la posición de las empresas nacionales en el mercado, otorgándoles acceso a la tecnología moderna y promoviendo tanto la tecnología subregional como la participación del inversionista nacional en el capital y en las decisiones de las empresas extranjeras por medio de su progresiva transformación en nacionales o mixtas.

Ante lo anterior, con el fin de fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros frente a los Estados, a las empresas proveedoras de capital y de tecnología y a los organismos internacionales.

Los principales mecanismos utilizados por la Decisión 24 para lograr los anteriores objetivos son los siguientes:

a. Definiciones claras de los conceptos alrededor de los cuales giran todas las demás disposiciones (Artículo 1o. de la Decisión 1-):

Se trata de las nociones de:

- Inversión extranjera directa (que comprende los aportes en moneda libremente convertible, las plantas industriales, las maquinarias y los equipos),
- Inversionista nacional (el Estado, las personas naturales, las personas jurídicas, y las personas naturales extranjeras con la calificación de inversionista nacional),
- Inversionistas extranjeros,
- Empresa nacional (la que tiene más del 50% de capital nacional, siempre que ésta se refleje en la dirección de la empresa),
- Empresa mixta (la que tiene no menos del 50% de capital nacional, siempre que se refleje en la dirección de la empresa),
- Empresa extranjera (aquella con capital nacional inferior al 50% del capital total de la empresa, o con un capital superior pero que no se refleja en la dirección de la empresa),
- Inversión nueva (la que se efectuará con posterioridad a Mayo 1o. de 1971).
- Reinvención (la inversión total o parcial de las utilidades no distribuidas, provenientes de una IED en la misma empresa que las generó),
- País receptor,

- Comisión,
- Cuentas y
- Iva de mercancías.

c. establecimiento del requisito de autorización y registro para todas las inversiones extranjeras.

Se prohíbe la IED destinada a la adquisición de acciones de precios fijos de inversionistas nacionales, excepto las destinadas a evitar la quiebra inminente de la empresa, siempre y cuando el Estado o la quiebra sea comprendido por el organismo nacional competente y se otorgue a opción de compra preferente a los inversionistas nacionales, además, se requiere que el inversionista extranjero se comprometa a poner en venta las acciones para su compra por inversionistas nacionales, en un plazo no mayor de diez (10) años.

Se permite la IED en empresas nacionales o mixtas sólo cuando se trata de la ampliación del capital y no se modifique la calidad de la empresa. Con ello se trata de evitar la desnacionalización de las empresas.

c. otorgamiento al inversionista extranjero del derecho de reexportar el capital invertido cuando vende sus acciones a inversionistas nacionales o cuando se produzca la liquidación de la empresa. La venta de acciones a otro inversionista extranjero debe ser previamente autorizada y no se considera como reexportación de capital.

c. sujeción de la reinversión de utilidades de las empresas extranjeras a su previa autorización y registro. Sin embargo, no se exige la autorización previa, más sí el registro, cuando la reinversión no exceda anualmente del 5% del capital de la empresa.

c. En materia de crédito externo, la exigencia de la previa autorización y registros.

En cuanto al crédito interno, éste se limita al de corto plazo para las empresas extranjeras, reservándose el de largo y mediano plazo para las empresas nacionales o mixtas. Se quiere evitar así que las empresas extranjeras se financien con los recursos internos del país, en detrimento de las otras empresas.

i. regulación de los contratos de importación de tecnología, sobre patentes y marcas y pago de royalties, sometiéndolos a previa autorización y prohibiendo las cláusulas que obliguen

- 3. ESTABLECER UNA POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL QUE TENGAN SUS BIECES DE CAPITALIZACIÓN Y DIFUSIÓN EN EL MERCADO. ACCIONES PRIMAS O OTRAS TECNICAS.

- 4. SLEJASLAS LAS ALIAS RESTRICCIONES SO CUANTO AL USO DE NUEVOS TECNÓLOGIAS, DE CUANTO AL Precio DE VENTA DE AL VENDE A LOS CONSUMIDORES Y AL FABRICANTE. Y AL ESTADÍSTICO. Y AL DISTRIBUIDOR.

- 5. CERRAR SLEJASLAS SÍNTESIS.

- 6. ESTABLECER ESTÍMULOS AL PAGO AL ESTUDIANTE, CUANDO VIENE SUMINISTRADA LA TECNOLOGIA DE UNA MATERIA O ESTÍMULOS DE LA EXCEPCIONALIDAD.

LA DECISIÓN DE ESTIMULOS, ALUMNOS, LA OBLIGACIÓN PARA LOS ALUMNOS MENORES, PARA LA JUNTA, DE IMPLEMENTAR UNA RED DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA TECNOLOGIA DISPONIBLE Y UN PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SUBREGIONAL.

ESTA ES LAS VÍAS, OPCIÓNES MÁS CONTROVERSIAS DE LA DECISIÓN. LA IDEA QUE SE RELATE AL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS EMPRESAS AUTONOMAS EN NACIONALES O MÍNIS, AL QUE JELEN SUSTITUIRSE LAS EMPRESAS AUTONOMAS ACTUALMENTE EXISTENTES Y LAS CONSTITUYIRAS HASTA EL 10% DE LICENCIAJE DE 1970 EN EL TERRITORIO DE GUAYAQUIL (PAÍS MENOR) QUE DESÉN JELENICARAS. LA PROFECTURA DE LIBERACIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA. LA TRANSFORMACIÓN SE DEBE EFECTUAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 MESES (ESTE PERÍODO SERÁ CONVENIR CON EL ORGANISMO COMPETENTE DEL PAÍS RECIBIR EL VICTOR DE LA DECISIÓN 2). AL TÉRMINO DE ESTOS 15 MESES LA PARTICIPACIÓN NACIONAL NO DEBE SER INICIAZADA AL 100% DEL CAPITAL DE LA EMPRESA. AL CUMPLIRSE LOS TÉRMINOS DE LA TRANSFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN NACIONAL NO DEBE SER INICIAZADA AL 50% DEL CAPITAL DE LA EMPRESA.

ESTA DECISIÓN SE DEBERÁ APROPIAR AL PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN AL ESTADO NACIONAL DE SU BAJA IDONEIDAD ALAS DIFERENCIAS FRANCAS ENTRE LAS EMPRESAS AUTONOMAS QUE SE CONSTITUYAN A PARTE DE LA JUNTA, AL ESTIMULAR LA CONVOCACIÓN AL PÓBLICO EN VENTA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS NECESSARIO PARA QUE SE TRANSFORMEN EN SUCEDIDAS EN SOLIVIA Y ECUADOR.

ESTA DECISIÓN SE INICIARÁ EN LA ETAPA PROGRESIVA, SE IMPONE A LAS EMPRESAS AUTONOMAS QUE SE CONSTITUYAN A PARTE DE LA JUNTA, AL ESTIMULAR LA CONVOCACIÓN AL PÓBLICO EN VENTA DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS NECESSARIO PARA QUE SE TRANSFORMEN EN SUCEDIDAS EN SOLIVIA Y ECUADOR.

... una sola excepción que es la importación de maquinaria y su posterior instalación en el país, la cual no se encuentra...

En el apartado 37 se indica que las empresas que ya transieren en la anterior se utilizaran de propietario de inversionistas extranjeros, se efectúe previa autorización, esta transferencia de propiedades sujeta en su objeto de acuerdo a la ley, a lo más que la Comisión, - decisión de la que sigue siendo, autoriza procedimientos superiores.

i. Se establecen sectores económicos reservados exclusivamente a empresas nacionales; mientras en los cuales no se limite el establecimiento de empresas extranjeras, ni nueva inversión extranjera. Estos sectores son:

- Servicios públicos,
- Banca comercial e instituciones financieras,
- Transporte de mercancías y servicios de transporte interno;
- Autorizadoras comerciales,
- Estaciones de televisión,
- Periódicos,
- Revistas;
- En general se comercializan fábricas.

Adicionalmente, la decisión de limitó el acceso de la I.P. al sector de productos básicos (minerales, hidrocarburos y exportación forestal) a los que (10) períodos más de vigencia del régimen. Una inversión sólo puede realizarse por el sistema de concesiones y por un plazo no mayor de veinte (20) años.

Por lo tanto, las empresas extranjeras existentes dedicadas a las actividades económicas deberán transformarse en nacionales en un plazo no mayor de tres (3) años.

Asimismo, tanto cada país miembro como la Comisión podrán establecer otras áreas económicas reservadas a nacionales. Sin embargo, para todos las anteriores restricciones el país respectivo podrá establecer excepciones si a su juicio se presentan circunstancias especiales.

Los países miembros se obligaron a mantenerse rectificadamente informados y a informar a la junta, acerca de la aplicación de la legislación para las inversiones extranjeras y los cambios de legislación autorizados.

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA DECISIÓN 24

Al partir de la expedición de la Decisión 24 y de su entrada en vigencia, empezaron a aflorar algunos vacíos y fallas que dieron lugar a varias modificaciones, tendientes a flexibilizar el régimen común con el fin de hacerlo más operante y atractivo, para facilitar su aplicación en los Países Miembros e incrementar el volumen de IED.

Estas modificaciones se expidieron a través de las siguientes decisiones de la Comisión:

- Decisión 37 (Junio 24 de 1971):  
Amplía algunos plazos contemplados en la Decisión 24 y le quita el carácter de excepcional al otorgamiento de créditos a corto plazo en favor de empresas extranjeras.
- Decisión 37 a. (Julio 17 de 1971):  
Posterga la fecha a partir de la cual la IED se considera como inversión nueva, del 10. de Enero de 1971 al 10. de Julio del mismo año.
- Decisión 70 (Febrero 13 de 1973):  
Determina las condiciones para la adhesión de Venezuela al Acuerdo de Cartagena. Entre sus disposiciones se encuentra una que adiciona a las definiciones contenidas en la Decisión 24, la de los Valores de Fomento de Cartera (título valores emitidos por el Estado), los cuales en ciertos casos podrían ser adquiridos sin necesidad de autorización, con las utilidades no distribuidas de la empresa.
- Decisión 103 (Octubre 30 de 1976):  
Fué la modificación más importante que se le introdujo al régimen común, pues realizó ajustes sustanciales respecto a los puntos mas destacados de la IED;

La Decisión 103 adiciona, dentro de la definición de IED, una lista de bienes físicos o tangibles aportables en tal concepto.

Precisa el mecanismo por el cual un inversionista extranjero o subregional adquiere la calidad de nacional.

Para las personas naturales extranjeras se requiere residencia ininterrumpida en el país por un término no inferior a un año (requisito del cual, en casos justificados, pueden ser eximidas por el organismo nacional competente) y la renuncia a la reexportación de capital y a la transferencia de utilidades.

Para los inversionistas subregionales, se requiere autorización previa del País de origen ( si así lo dispone la

transformación, la exportación, el registro del país registrante, en cada caso, la importación de capital. La transformación es nula si se dice que se llevan efectos hacia el país de origen, donde es lógico, no se autorizan inversiones extranjeras en empresas ubicadas dentro de programas sectoriales de desarrollo industrial en un país "tiemro distinto" que más fuerte, dando en el caso de empresas de transformación, consolidación.

La decisión que permite la inversión extranjera nacionales o nacionales que tienen la decisión del cumplimiento, cuando se cumple la decisión, siempre y cuando se cumpla el acuerdo, como al alta (la decisión no permite el acuerdo de nacional a alta).

En cuanto a la exportación de capital, la decisión 103 le permite al artículo 7o. de la decisión 27, el derecho de los inversionistas subregionales a efectuar dicha reexportación cuando venden sus acciones a inversionistas nacionales o subregionales o cuando se liquide la empresa.

Lo que los más importantes que efectuó la decisión 203 fue el aumento del porcentaje de utilidades reinvierribles sin revisión de autorización del presupuesto en 10 años, siendo el 7% del capital de la empresa. Dicha revisión sigue sujeta al límite de registro.

Otra modificación fundamental en la orientación del régimen como fue la referente al crédito interno, cuyo acceso a las empresas extranjeras se extendió más allá de medio plazo (que el no superior a 3 años).

En cuanto al proceso de transformación de las empresas extranjeras en nacionales o mixtas con el fin de acogerse al Programa de liberación del acuerdo de Zarzavera, la decisión 103 estableció hasta el 1o. de junio de 1974 la fecha a partir de la cual se llevó a cabo el plazo para la transformación, hasta la cual se establecían las empresas extranjeras como una situación consistente para efectos de convenio con el Gobierno Nacional y permanecer en transformación en nacionales o mixtas.

Además, tras la decisión mencionada, el proceso de transformación se podrá efectuar por medio de la ampliación de capital de la empresa, esta medida resultó muy atinada, pues evitó una situación similar a las inversionistas extranjeros ya que procese la nacionalización de las empresas, propiciando a la vez una creciente participación de los capitales nacionales y subregionales.

...y establecer la disponibilidad de información que permita al jefe de Estado y al ministro de Hacienda y Crédito Público disponer de los recursos del sector público en su desarrollo.

Asimismo se establece la disponibilidad de las inversiones extranjeras, si aumente el déficit del año, se la decisión 24 con la posibilidad de que sean más inversiones nacionales superiores. Los países miembros se comunicarán la decisión (la decisión 24) o bien establecerán este resultado a la decisión 34 (petición de una mayor tasa de cambio). Esta es otra de las disposiciones que establecen el control riguroso de la decisión 24, con el fin de hacerla más efectiva, ya facilitar su cumplimiento por parte de los países miembros, teniendo la mayor parte de las funciones en cuenta de los organismos nacionales competentes.

Adicionalmente la decisión 103 incorporó a la decisión 24 nuevas disposiciones, referentes a las inversiones consideradas como capital neutro, o sea, aquella que no se computa al como nacional ni como extranjero en la empresa en que participa.

DECISIÓN 24 (MOVIMIENTO DE 1970).

ESTA SE INCLÍA dentro del artículo referente a la calificación de inversiones para los inversionistas extranjeros; la disposición dice que debe más atención dada a las personas extranjeras cuyas inversiones se hayan generado internamente, y el requisito de renunciar a la reemborsación del capital, a la transferencia de utilidades al exterior.

Respecto al capital neutro, se hacen algunos ajustes y se elimina la consideración de los aportes de la Corporación Andina de Fomento (CAF) como capital nacional, para efectos del cálculo de los porcentajes para calificar la inversión como nacional.

DECISIÓN 103 (MIGRACIÓN DE 1977):

Se refiere en su totalidad al capital neutro, su tratamiento y condiciones, a la norma de encuestas con opción al acuerdo de capital neutro.

... que se realizó en una reunión entre la Comisión de Asuntos de Corte y el Comité de Relaciones Extranjeras, en la que se produjo una decisión de todos los países miembros.

En segundo, esta decisión tiene su fundamento tanto con motivo de la ejecución de acuerdo económico, establecido no sólo entre sus países miembros, sino entre las demás partes de la sub-  
reunión, como en la de aumentar la cooperación entre el Interés y la Comisión para la promoción de la asociación con el fin de facilitar la ejecución de las decisiones y las recomendaciones.

La ejecución de la expedición fue realizada dentro de las legislaciones nacionales de los países miembros que resultante difícil, y en numerosos casos, lo que causó un gran trastorno que hizo que la decisión de iniciar su viaje con serios cuestionamientos, particularmente en materias tales como la paulatina nacionalización de las industrias extranjeras, los sectores de la actividad económica reservados a las empresas nacionales o mixtas, los cambios de nacionalización, y registro que, según algunos, por entonces e innecesarios, justificaban al inversionista, el límite de transferencia de utilidades, que podría restarle efectividad a la producción de ciertas prácticas usuales en materia de transferencia de tecnología, patentes, licencias y fábricas.

Algunas de las decisiones fueron: limitar a numerosas dificultades y demandas en el proceso de ajuste de las legislaciones internas de cada país en nuevo régimen común, de inversiones extranjeras. Estas dificultades se presentaron no sólo durante la expedición, de los gobiernos respectivos, sino, lo que es más grave, en su aplicación, o sea no sólo en el proceso formal de incorporación, es decir que, bien vale, se superó finalmente, como se verá más adelante, sin embargo en el cumplimiento efectivo de la decisión.

Las protestaciones de los países miembros frente a la nueva decisión se manifestaron por un incumplimiento total, con lo consiguiente de rechazar la reunión común, o por un cumplimiento más formal que real, o en el mejor de los casos, por un cumplimiento real que decisiones algunas formuladas internas.

La reunión más grave fue realizada el día 26 de junio y su regularidad a nivel supranacional se presentó en Chile, específicamente, en una reunión convocada con los demás países miembros en julio de 1977, por medio del secretario general, que abordó la inversión extranjera y las violaciones

que en Chile se establece que tanto las autoridades como los particulares tienen la obligación de cumplir con el acuerdo de intercambio suscrito entre ellos y la imposibilidad de negarle la ejecución dentro de su territorio.

Una situación similar se presentó en el año 1970 de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Caja de Pensiones para el Fomento del Trabajo Autónomo, los cuales establecen la revisión de la legislación en materia de inversiones extranjeras que se realizan en Chile, así como el establecimiento de procedimientos de transmisión de empresas extranjeras y el procedimiento de autorización de inversiones nacionales, por el que el capital nacional e inversores fuera de su capacidad económica y financiera.

En el año 1970 se firmó el protocolo de Lima, con asistencia de todos los países miembros, excepto Chile, quien se opuso a esta posición, se pronunció en contra de la revisión de la legislación en materia de inversiones extranjeras en Chile, y se estableció la discusión en la decisión 24, que estableció el régimen de las inversiones extranjeras.

El Gobierno chileno impuso la decisión 24 a su legislación por medio de los decretos-leyes 1770 de 1971 y 1934 de 1973, pero a pesar de esa incorporación formal, simultáneamente restringió la actividad de las empresas extranjeras, ya, por su simpleza, contrario a la decisión 24, y un régimen de libertad cambiaria que impide la implementación de controles y restricciones a la libre actividad práctica imposible la aplicación del régimen común. Esta situación se corrigió parcialmente después de 1973, con la expedición de nuevamente sobre régimen de divisas, sin embargo, nunca se efectuó un ajuste jurídico; entre otros motivos porque los organismos nacionales competentes variaron de vez a vez sus autorizaciones y sus plazos de vigencia de la decisión 24.

En consecuencia, se impuso formalmente a la legislación chilena la decisión 24, al proceder de implementación a este nuevo régimen no presentó mayores problemas, gracias a que existía una dirección legislativa en materia cambiaria que garantizó su cumplimiento. Alguna regulación más tarde se estableció la legislación en forma de decreto 2773, la cual se limitó a la regulación de la tasa de cambio que más necesarios sólo unos meses ajustada al régimen común.

en el sentido de incrementar la decisión 24 a su legislación para establecer un decreto supremo 274 de 1972. La norma se establece en la legislación suprema a algunas modificaciones que establecen una creación del Comité de Industria, Comercio e Inversión, que autorizará los permisos de explotación de la decisión 24.

En el sentido de incrementar la legislación sobre las inversiones extranjeras se establece en la legislación 271. Especialmente se establece la autorización para autorizar y regular las inversiones extranjeras (art. 10) como organismo competente, se establece el proceso de aplicación de la decisión 24, así que anterior, sin embargo, que, a pesar de que el decreto 274, que estableció el Comité de Industria, Comercio e Inversión estableció cumplió con los requisitos exigidos para el tratamiento de la 24, hubo una tardanza de 5 años, que profirió una legislación de la política, lo por medio del régimen común se establece implementada.

Por último, en Venezuela se incrementó el 3 de diciembre de 1975 el régimen común, por ley del Congreso, sin embargo, en la ejecución de la decisión 24 sólo tuvo validez en Venezuela en 1976, pues (y) más tarde de su publicación, por acuerdo del decreto 274, este decreto, aunque formalmente se ciñó a las inversiones de la decisión 24, en muchos de sus normas mantiene su validez por igual modo establecido, tanto que actualmente mantiene su validez perfectamente a la decisión 24, que sustituyó a la 24 con unos criterios mucho más amplios.

La conclusión, los mecanismos de ajuste a la decisión 24 fueron, en general, ambiguos, instables y violatorios en materiales tales como la transformación de empresas extranjeras (proceso que debe plausiblemente ser interpretado de una manera diferente), los sectores económicos reservados a los inversionistas nacionales (que en el decreto 274 no fueron respetados), la reinversión (el utilizar la recaudación por parte de los mismos), además incluye contrariamente a la decisión 274, que estableció la regulación de utilizar como base de un fondo.

Finalmente, se presentaron algunas problemáticas de aplicación, a las interpretaciones entre los sistemas cambiarios de los países miembros.

En conclusión, estos motivos, el proceso todavía no se había consolidado.

que en su opinión una regulación efectiva debe ser convencional, estableciendo criterios comunes, sencillos, justos, transparentes, legales y claros.

#### ANEXO A LA DECISIÓN 24

En cumplimiento de la decisión 24 se realizó una revisión de las decisiones, establecimientos y autorizaciones que otorgaba a los inversores extranjeros para establecerse en Puerto Rico y que en el momento de su formulación indicaba una tendencia a la creación de estructuras propias, más que no sea por el efecto de las inversiones extranjeras o establecidas en aquellos países que impusieron límites a sus actividades.

Los principales errores que provocó la decisión 24 fueron las siguientes:

- Los procedimientos de autorización llevaban a los organismos correspondientes una competencia prácticamente discrecional en la selección de las empresas.
- Los trámites llevados por la decisión 24 para el ingreso de las empresas extranjeras eran excesivos, ya que faltaba trazar unos criterios uniformes para la autorización y registro de las empresas.
- La regulación representaba selecciones en la regulación de tecnologías, patentes y marcas, pues no tenía presente su papel productivo como factor productivo dentro de los países anfitriones y como factor de su dependencia respecto de los países desarrollados.
- Las restricciones establecidas en la compra de empresas nacionales por parte de los inversionistas extranjeros, el otorgamiento de créditos, la transferencia de utilidades y el monitoreo de utilidades recibidas se consideraron limitaciones discriminatorias a los intereses de los inversores extranjeros.
- El mecanismo de transmisión de empresas extranjeras entre ciudadanos o natos fue la más criticada, por ser, según los lectores del informe común, contrario a la filosofía de hacer capitales extranjeros a la subrección.
- Por último, se criticó la orientación general de la decisión 24 por no considerar la situación de los que viven los países anfitriones respecto a la inversión extranjera.

## INTRODUCCIÓN A LA DECISIÓN 24

La información estadística sobre la IDE en los países andinos se encuentra difundida por la ausencia de información y sistematización en cuanto al período anterior a 1971.

Inclusivo, en muchos países miembros, algunos años después de la aplicación de la Decisión 24, se llevó adelante la implementación de un sistema adecuado de información. Tales lecturas no impiden una evaluación acertada de la IDE, bajo la vigencia de la Decisión 24, ya que, en primer lugar, los procesos de nacionalización ocurrían en 1960 con el petróleo peruanos, en 1974 con el petróleo y el hierro en Venezuela; y en 1975, con la nacionalización parcial del petróleo en Ecuador. En segundo lugar, están los problemas relativos a la aplicación del régimen común.

Sin embargo, las cifras demuestran que el crecimiento de la IDE a partir de la Decisión 24 fue notorio, al pasar de un 2,1% anual antes de la Decisión 24, a un 4,7% anual entre 1971 y 1974 (lapse durante el cual ocurrieron las nacionalizaciones), y de 4,5% anual, de 1975 a 1981. El crecimiento total de la inversión extranjera en los países andinos, entre 1971 y 1985, fue del 5,1% anual, cifra que casi duplica la del período inmediatamente anterior a la Decisión 24.

Los efectos económicos de la Decisión 24 fueron muy favorables, pese a los pronósticos de sus críticos. Vale la pena analizar, además, otros aspectos de la Decisión 24, que influyeron en su aplicación y que motivaron su sustitución por la Decisión 220 actualmente en vigencia.

La Decisión 24 no sólo se planteó como un marco normativo común para la subrogación en materia de inversión extranjera, sino también como parte de una estrategia política integracionista innovadora. Por lo tanto, del éxito o fracaso de esta política dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la Decisión 24. Sería demasiado osado afirmar que la política integracionista de los años 70 fracasó, pero sí se podría decir que sufrió una crisis, causada, entre otros motivos, por la ausencia de voluntad real y efectiva de los Países miembros para aplicarla y por una falta de claridad, no en cuanto a los objetivos trazados, sino en cuanto a la estrategia planteada para conseguirlos.

Salvo la conformación jurídica de sus normas fue muy permisiva y poco coactiva, ocasionalmente involuntariamente la aplicación práctica de una regulación tácita e ilícita en la cual todas las excepciones a la reglamentación se convirtieron en reglas默默, permitiendo así a los Países una ineficacia disfrazada de la verdadera decisión 24. Pues al existir una apariencia concordancia entre las disposiciones particulares de cada país y el régimen común no resulta difícil reclamar en cuanto a su implemento.

Al igual que la aplicación de criterios uniformes entre los países miembros en cuanto a la obligación de inversionistas extranjeros como nacionales, o la reinversión de utilidades, el proceso de transformación de empresas extranjeras en nacionales o nacionales, el manejo de utilidades transferibles al exterior, o los sectores de actividad económica reservada a las empresas nacionales, es una fase en materia de autorización y registro de las IED. En este sentido, por ejemplo, el Decreto venezolano estableció por medio de decreto una autorización previa para casi todas las inversiones extranjeras.

La diversidad de criterios frente a estos puntos provocó un incumplimiento crónico, debido a la dispersión de los organismos nacionales competentes de los países, que en un principio no supieron aplicar la Decisión 24 por inexperiencia e ineptitud. Dicho incumplimiento se debió, igualmente, a la ausencia de una red informativa entre los países y la Junta, que permitiera evaluar paso a paso los efectos y las fallas de la nueva regulación, con el fin de ir haciendo paulatinamente las correcciones necesarias, en una forma que no fuera traumática para el proceso integracionista.

Otra de las fallas de la Decisión 24 radica en el hecho de considerarla conocida para imponer una nueva política, pero difundiéndola simplemente como una legislación-marco tan amplia, que dentro de sus preámbulos los Países Miembros podían moverse con criterios cuestionados.

En conclusión, la Decisión 24, a pesar de ser rígida y de establecer controles estrictos a la IED, creó paralelamente una regulación permisiva; lana, debido a las excepciones que permitieron esquivar el régimen general; a su vez, la ausencia de serieza por parte de los Países Miembros al asumir ciertos compromisos cargó a la cuenta de la Decisión 24 muchos defectos que ella no tenía. Prueba de ello es el aumento de la IED durante su vigencia.

Por lo tanto, el valor de la Decisión 24 radicó en sus efectos económicos tangibles y en haber sido una primera experiencia innovadora y valiente en cuanto al tratamiento uniforme de la inversión extranjera directa, en países que en su mayoría carecían de experiencia legislativa al respecto; y en un momento histórico, en el cual existía temor a considerar la inversión extranjera no ya como una dádiva de los países desarrollados, sino como una relación en la cual los dos extremos tienen igualdad de derechos y obligaciones.